

Señores

DAPHNE JASHENT OROZCO SINCLAR

FADYD SANCHEZ HERRERA

Propietario / Capitán MN "DREAMS SCAPE"

Toninos Marina

Tel. 3134346133

San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso De La Resolución Número 0140-2023 Formulación de Cargos MN BREAMS SCAPE.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0140-2023 Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	12 de agosto de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022023022
Motonave	DREAMS SCAPE

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en nueve (09) folios.

FECHA DE FIJACION: 21 de noviembre de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 27 de noviembre de 2023

Atentamente,


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0140-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 12 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172023100823 del 12 de abril de 2023, por medio del cual el señor Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de San Andrés **Wilson Harris**, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 09 de abril de 2023 con la motonave "DREAMS SCAPE", identificada con número de matrícula CP-07-2010, en el cual dispuso:

"(...) Con toda atención, me permito informar los hechos ocurridos el día 09 de abril de 2023, donde se realizó el reporte de infracción a la motonave "DREAMS SCAPE" con numero de matrícula CP-07-2010, por los siguientes motivos:

Siendo aproximadamente las 13:00R del día 09 de abril de 2023, cuando me encontraba realizando mi labor de inspector como inspector en las playas de rocky cay la motonave pasa por la zona de bañistas poniendo el peligro la vida de los bañistas e incumpliendo la norma No. CR-20230003 Del 16 febrero de 2023

Por tal motivo, se infraccionó con el código 08 (...)"

Que adjunto al Acta de Protesta con Radicado No. 172023100823 de fecha 12 de abril de 2023 se adjuntó el Reporte de Infracción No. 0014579 de fecha 09 de abril de 2023.

Que obra en el expediente consulta realizada en el CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante relacionada con la motonave DREAMS SCAPE, identificada con matrícula CP-07-2010.

Que obra consulta realizada en la página web de la Policía Nacional del señor FADYD SANCHEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.401.297.

Que obra en el expediente Certificado de Matrícula No. CP-07-2010 correspondiente a la motonave DREAMS SCAPE, identificada con matrícula CP-07-2010 expedida el 24 de marzo de 2023.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Que obra Certificado de Motores de la motonave DREAMS SCAPE, identificado con número de matrícula CP-07-2010, expedido el día 10 de marzo de 2023.

Que obra en el expediente Certificado de Seguridad para Buques de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la motonave DREAMS SCAPE, identificado con número de matrícula CP-07-2010, expedido el 10 de marzo de 2023 y vigente hasta 01 de junio de 2023, es decir, vigente al momento de los hechos.

Que el día 25 de mayo de 2023 se efectuó consulta a la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés relacionado con la solicitud de consecutivo de zarpe por parte de la motonave DREAMS SCAPE, identificado con número de matrícula CP-07-2010 para el día 09 de abril de 2023.

Que el día 25 de mayo de 2023, la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que para el día 09 de abril de 2023, la motonave DREAMS SCAPE, identificado con número de matrícula CP-07-2010 zarpó del Muelle de Toninos con consecutivo de zarpe asignado por el inspector de turno T018.

Que el día 25 de mayo de 2023 se efectuó consulta al Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés con relación a la Licencia del señor FADYD SANCHEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.401.297.

Que el día 14 de junio de 2023, el Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés dio respuesta a la solicitud de información, como se indica en la imagen, cuenta con Licencia de Navegación de Motorista Costanero-expedida el 09 de septiembre de 2022 y con fecha de vencimiento el 08 de septiembre de 2027.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1894 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala:

*"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..."
Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley..."* (Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: *Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:

(...)

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*

(...).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

"(...) ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo. (...)"

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Por su parte, el artículo 82 ibidem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la documentación que reposa en el expediente, especialmente la información consignada en el Acta de Protesta y de la documentación estatutaria de la motonave y demás documentos recaudados previos a la expedición del presente proveído y que sirven de base y sustento para el mismo, se puede concluir, que:

El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023100823 de fecha 12 de abril de 2023 determinó que para el día de los hechos la motonave DREAMS SCAPE, identificada con matrícula No. CP-07-2010 a través del Reporte de Infracción No. 0014579 se impusieron el código 008 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas", se tiene que:

Es de resaltar que los códigos corresponden a la codificación establecida en la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

En lo que respecta al código 008 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Este despacho realizó una verificación del área en la cual, para el día de los hechos, esto es, para el día 09 de abril de 2023, la Motonave "DREAMS SCAPE", identificada con número de matrícula CP-07-2010, se encontraba desarrollando actividades de navegación, desconociendo la obligación que le asistía de navegar en áreas no prohibidas o restringidas.

En consecuencia de lo anterior, el capitán de la Motonave "DREAMS SCAPE", identificada con número de matrícula CP-07-2010 con su actuar contravino presuntamente disposiciones de la Marina Mercante, especialmente, en lo que respecta al Código 008 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional." en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, puesto que el Acta



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023100823 de fecha 12 de abril de 2023, dispuso que:

(...)

Siendo aproximadamente las 13:00R del día 09 de abril de 2023, cuando me encontraba realizando mi labor de inspector como inspector en las playas de rocky cay la motonave pasa por la zona de bañistas poniendo el peligro la vida de los bañistas e incumpliendo la norma No. CR-20230003 Del 16 febrero de 2023 (...)

Es de resaltar, entonces que para el momento de la ocurrencia de los hechos, motonave navegó por la zona de bañistas poniendo el peligro la vida de los bañistas e incumpliendo las normas vigentes sobre la materia, destacando la Circular No. CR-20230002 del 16 de febrero de 2023 - Disposiciones para las actividades marítimas y restricciones en el arribo, embarque y desembarque de pasajeros y tripulantes de motonaves en la playa de Rocky Cay, la cual dispone, entre otras cosas:

a) Todas las empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte marítimo de pasajeros, así como las motonaves que realicen actividades marítimas y náuticas en la jurisdicción, deberán cumplir estrictamente con lo establecido en el Acuerdo No. 002 de 2019 emitido por parte del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, mediante el cual se establece la zonificación ambiental para el ejercicio de las actividades marítimas de transporte, recreación y deportes náuticos en la jurisdicción de San Andres.

b) Se PROHÍBE el arribo, embarque y desembarque de pasajeros y tripulantes de motonaves, en la zona de playa marítima y terrenos de bajamar de la playa de Rocky Cay.

c) Está prohibido que cualquier motonave navegue en las zonas de bañistas establecidas para la playa de Rocky Cay de conformidad con la zonificación establecida por parte del Comité Local de Playas en los términos del Decreto 1766 de 2013 o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

d) Está totalmente prohibida la manipulación, daños y cortes de la señalización marítima de las distintas boyas que delimitan las zonas definidas para la realización de las actividades marítimas en la jurisdicción.

e) El embarque y desembarque de pasajeros se deberá realizar ÚNICAMENTE en los embarcaderos autorizados por parte de la Capitanía de Puerto de San Andres, bajo la supervisión de un inspector con el fin de garantizar que se realice de forma segura.

No obstante lo anterior, es menester manifestar que desde la comisión de la infracción hasta a expedición del presente acto administrativo, el señor Capitán de la motonave, no compareció ante de este despacho con el fin de arrimar al mismo acta de protesta frente a los hechos objeto de investigación o a efectos de rendir versión libre con miras a lograr el esclarecimiento de los hechos, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

El Parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012, dispone que:

Parágrafo. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

Para el día de los hechos, el capitán de la motonave "DREAMS SCAPE", identificada con matrícula No. CP-07-2010 y de manera solidaria el propietario DAPHNE JASHENT OROZCO SINCLAIR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.727.914 contravino disposiciones de la Marina Mercante, tal y como está tipificado en el código 008 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, respectivamente, por las consideraciones anteriores.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, y los artículos 76 y 79 de la norma ibidem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio en contra del señor FADYD SANCHEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.401.297 en calidad de capitán y en contra de la señora DAPHNE JASHENT OROZCO SINCLAIR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.727.914 en calidad de propietaria de la Motonave "DREAMS SCAPE", identificada con número de matrícula CP-07-2010 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor FADYD SANCHEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.401.297 en calidad de capitán y en contra de la señora DAPHNE JASHENT OROZCO SINCLAIR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.727.914 en calidad de propietaria de la Motonave "DREAMS SCAPE", identificada con número de matrícula CP-07-2010, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas, contraviniendo lo señalado en el código 008 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

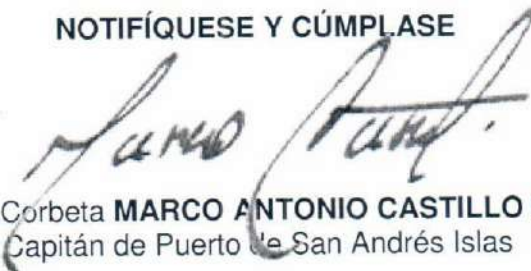
d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores FADYD SANCHEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.401.297 en calidad de capitán y a la señora DAPHNE JASHENT OROZCO SINCLAIR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.727.914 en calidad de propietaria de la Motonave "DREAMS SCAPE", identificada con número de matrícula CP-07-2010 de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

Copia en papel auténtica de docum electrónico. La validez de este documento electrónico. La validez de este documento electrónico. Identificador: r1nr 5ezb SGJQ g1+r GXJ9 BT9B JYM=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
 Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490.
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
 Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co